

Rad No. 25-240-153677

Barranquilla, 28/10/2025

Señor(a)
ROSMELY SALAZAR
Carrera 8 No. 6 - 75
Nueva Granada (Mag).

Contrato: 66854968

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 07 de octubre de 2025, radicada bajo Interacción No. 232327484, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 6 – 75 de Nueva Granada - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Sea lo primero mencionar que, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encontraba "suspendido" desde el mes de marzo de 2023, y a partir del mes de abril de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 14 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses desde febrero de 2023 hasta marzo de 2024 valor de \$684.413,00, más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$271.673,00, para un total de \$956.086,00, correspondiente a la deuda que presentaba en el inmueble en mención.

Cabe anotar que, el día 22 de agosto de 2025 el usuario realizó el pago total de deuda, toda vez que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de febrero de 2023 hasta marzo de 2024, por la suma total de \$684.413,00 de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$271.673,00; es decir, que el valor total adeudado al momento de realizar el pago total, ascendía a la suma total de \$956.086,00, tal como se le indicó en el párrafo anterior.

Referente al cobro de CONSUMO DE GAS NATURAL, nos permitimos informarle que al momento de realizar el pago el día 22 de agosto de 2025, el citado servicio quedó activo en nuestro sistema comercial, lo cual ocasionó que, en la factura del mes de septiembre de 2025 se realizará el cobro de los consumos de los meses de abril a agosto de 2025, así mismo el consumo que le corresponde al mes de septiembre de 2025, esto debido a que a pesar de que el usuario se encontraba suspendido el medidor continuaba registrando diferencia de lecturas, es decir, que se encontraba haciendo uso del servicio sin autorización.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21025807-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-25	298		285		0.9896		13
May-25	312		298		0.9877		14
Jun-25	325		312		0.9875		13
Jul-25	336		325		0.9894		11
Ago-25	344		336		0.9896		8
Sep-25	346		344		0.9918		2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se determinó que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento con resultado conforme.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$104.746,00, por conceptos de consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, registrado en la futura del mes de septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$17.707,00, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
232327484